



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. Nº 1250

(26 NOV 2025)

"Por medio de la cual se reglamenta la compensación de turnos de semana santa y festividades de fin de año para los servidores públicos de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES,

En ejercicio de las facultades legales y constitucionales conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, los numerales 10 y 13 del artículo 11 del Decreto 4147 de 2011, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, del Decreto 0325 del 2024, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 11 del Decreto 4147 de 2011, es función del Director General "expedir los actos administrativos, realizar las actividades y celebrar los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el buen funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo con las normas vigentes".

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 13 del artículo 11 del Decreto 4147 de 2011, el Director General es competente para "dirigir la administración del personal conforme las normas correspondientes y nombrar y remover el personal de la entidad, con excepción de los empleos cuya nominación esté atribuida a otra autoridad".

Que mediante el Decreto 4885 del 22 de diciembre de 2011, se estableció la planta de personal de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, la cual fue modificada con posterioridad mediante el Decreto 2673 de 2013.

Que el parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004 establece que las entidades públicas deben implementar programas de bienestar e incentivos con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de sus labores, y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en virtud de los principios constitucionales de dignidad humana, bienestar general y función pública, la Entidad reconoce la importancia de fomentar el equilibrio entre la vida laboral y familiar de sus servidores, como elemento esencial para la productividad, el compromiso institucional y la salud organizacional.

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, en desarrollo de sus políticas de bienestar, promueve iniciativas que fortalecen los lazos familiares y sociales de sus servidores públicos, propiciando espacios que estimulen la convivencia, la colaboración y el sentido de pertenencia institucional.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reglamenta la compensación de turnos de semana santa y festividades de fin de año para los servidores públicos de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD".

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.5.1 del Decreto 1083 de 2015, "al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio".

Que la Resolución 1043 del 5 de octubre de 2018 reglamentó las condiciones generales de compensación para los turnos de semana santa y festividades de fin de año.

Que de acuerdo con el Acuerdo Sindical 2025 -2027 suscrito entre la Administración y el sindicato SUNET realizada en esta vigencia, y con el propósito de actualizar las condiciones para el disfrute de los descansos compensados de semana santa y festividades de fin de año, se hace necesario actualizar la Resolución 1043 de 2018, garantizando en todo caso la continuidad en la prestación del servicio público esencial a cargo de la Entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reglamentar la compensación de turnos de semana santa y festividades de fin de año para los servidores públicos de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar el disfrute de días de descanso en semana santa y festividades de fin de año únicamente a los servidores públicos que hayan compensado en su totalidad las horas definidas por la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.1 del Decreto 1083 de 2015.

Parágrafo. Teniendo en cuenta las necesidades del servicio, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD o el funcionario que éste delegue, determinará la procedencia de los espacios de compensación, lo cual será informado mediante circular.

ARTÍCULO TERCERO. La programación de turnos deberá realizarse garantizando que en ningún caso se suspenda la ejecución normal de las actividades institucionales. Los turnos se asignarán proporcionalmente al número de servidores de cada dependencia, a fin de asegurar la adecuada prestación del servicio.

ARTÍCULO CUARTO. La reposición de tiempo será de (1) o máximo (2) horas diarias adicionales a la jornada ordinaria laboral o mediante jornadas completas o fraccionadas, con un mínimo de (4) horas los días sábado, hasta completar el tiempo compensatorio. En ningún caso este tiempo constituirá trabajo suplementario o de horas extras.

Parágrafo. No se autoriza reponer el tiempo a compensar en la hora destinada para el almuerzo.

ARTÍCULO QUINTO. Solo se compensará el horario establecido en la circular emitida por el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO. El beneficio regulado en la presente resolución será de carácter voluntario. Los servidores interesados deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Los jefes de dependencia remitirán al Grupo de Talento Humano el listado de las personas que deseen acogerse al beneficio, conforme a los plazos y lineamientos establecidos.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reglamenta la compensación de turnos de semana santa y festividades de fin de año para los servidores públicos de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD".

2. Los jefes inmediatos serán los responsables de validar y reportar cualquier novedad con relación al cumplimiento del tiempo compensado.
3. El Grupo de Talento Humano verificará los registros y reportes para validar la compensación efectiva.
4. Una vez verificado el cumplimiento, se informará a los jefes de dependencia los funcionarios autorizados para disfrutar del descanso compensado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para el cumplimiento del presente acto administrativo, se aplicarán las siguientes restricciones:

1. Solo podrán disfrutar del descanso quienes hayan compensado totalmente el tiempo establecido.
2. No podrán acceder al beneficio:
 - a. Quienes tengan programadas vacaciones durante el periodo de compensación
 - b. Quienes no completen el total de horas requeridas.

Parágrafo. Los permisos, incapacidades, licencias y comisiones se regularán así:

1. En caso de incapacidad médica certificada dentro del término de compensación, se tendrán como válidas las horas trabajadas que sean compensables, de acuerdo con la programación establecida con el jefe inmediato del funcionario y notificada al Grupo de Talento Humano.
Si no se efectuó la respectiva notificación dentro de los términos establecidos, no habrá lugar a tiempo compensado.
2. Quienes cuenten con permiso de estudio deberán concertar con su jefe inmediato el tiempo compensado, sin exceder los horarios establecidos para compensación.
3. No se podrán solicitar permisos o licencias no remuneradas contiguas al turno de descanso compensado, salvo grave calamidad debidamente justificada.
4. Las servidoras públicas lactantes, tendrán derecho a la compensación, respetando su horario de lactancia.
5. Los líderes de área podrán eximir de la obligación de compensar a los servidores públicos que, por la naturaleza de sus funciones misionales, estén frecuentemente en comisión de servicios y deban extender su jornada ordinaria laboral por compromisos institucionales en el marco de la referida comisión.

Para ello, deberá enviar certificación al correo electrónico talentohumano@gestiondelriesgo.gov.co, detallando las razones específicas que justifiquen la exención referida, dentro de los términos establecidos en la circular proferida para este fin.

6. Entiéndase por comisión permanente o continua aquella que se lleva a cabo con regularidad. Para las comisiones no permanentes, es decir las que se llevan a cabo de manera excepcional o no constante, el jefe inmediato deberá certificar las horas compensadas en comisión, las cuales se sumarán a las compensadas en la sede habitual de trabajo, hasta completar las ordenadas en la respectiva circular.
7. Para el personal en modalidad de teletrabajo aplicarán las mismas condiciones, debiendo registrar digitalmente las horas compensadas.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reglamenta la compensación de turnos de semana santa y festividades de fin de año para los servidores públicos de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD".

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de necesidad del servicio, el jefe inmediato podrá suspender el turno de descanso compensado, informando al Grupo de Talento Humano para el correspondiente registro y reprogramación del tiempo pendiente.

ARTÍCULO NOVENO. El descanso compensado no podrá unirse al periodo de vacaciones del servidor público.

Parágrafo. Se exceptúan de esta disposición los funcionarios del nivel directivo y asesor, quienes por la naturaleza de sus funciones y al ser considerados empleos de dirección, manejo y confianza, no están sujetos al cumplimiento de horario y durante el año se encuentran disponibles en jornada completa.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los jefes inmediatos serán responsables de verificar la asistencia y cumplimiento de los horarios adicionales, adoptando las medidas necesarias para garantizar la continuidad del servicio.

Parágrafo. Los jefes que incumplan lo dispuesto en esta resolución o avalen indebidamente la compensación serán responsables disciplinariamente, al igual que los funcionarios que disfruten del beneficio sin haber cumplido con los turnos exigidos.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los

26 NOV 2025


CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS
Director General

Elaboró William Tamayo Donoso / Contratista GTH 
Gloria Esperanza Mora Daza / Contratista GTH 
Diana Marcela Bolaños / Contratista GTH 
Tatiana Anas Rivera / Contratista GTH 
Revisó Yanizza Lozano Orjuela / Coordinadora GTH 
Maria Daniela Castaño De La Torre / Contratista SG 
Michael Oyuela Vargas / Secretario General 